

ACTIVIDAD: ARTÍCULO ACADÉMICO



Trabajo de Grado para Obtener el Título de Abogada

Elaborado

Laura Silene Álvarez Angarita CC. 1.000.372.370

Dirigido

Carlos Ricardo Mendieta Pineda

Universidad El Bosque.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Derecho

Artículo Académico

Noviembre 2022

Régimen de Responsabilidad Penal Derivado de la Presunta Falta de Planeación del Contrato Estatal Número 1043 de 2020

Laura Silene Álvarez Angarita

Resumen

El régimen de contratación estatal es un proceso por medio del cual el Estado colombiano, adquiere bienes y servicios para garantizar las necesidades de los ciudadanos, por lo tanto, el presente artículo tiene como finalidad analizar el contrato estatal número 1043 de 2020 entre el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con Unión Temporal Centros Poblados Colombia 2020. Dicho análisis se hará teniendo en cuenta el régimen de Contratación Estatal de cara a evidenciar una posible responsabilidad de los servidores públicos, al incurrir en una transgresión del estatuto de contratación estatal teniendo en cuenta la interpretación del Consejo de Estado y demás normas que complementan el ordenamiento jurídico.

Palabras clave

Contratación Estatal, Planeación Estatal, Contrato sin Cumplimiento de los Requisitos Legales.

Regimen of Criminal Responsibility Derived from the Presumed Lack of Planning of the State Contract Number 1043 of 2020

Abstract

The state contracting regime is a process through which the Colombian State acquires goods and services to guarantee the needs of citizens, therefore, the purpose of this article is to analyze the state contract number 1043 of 2020 between the Single Fund of Information and Communication Technologies with Temporary Union of Populated Centers Colombia 2020. Said analysis will be carried out taking into account the State Contracting regime in order to demonstrate a possible responsibility of public servants when incurring in a violation of the state contracting statute, taking into account the interpretation of the Council of State and other regulations that complement the legal system.

Keywords

State Contracting, State Planning, Contract without Compliance with Legal Requirements.

CONTENIDO

Introducción

1. Contratación Estatal y su Relación con el Principio de Planeación

1.1. De la Contratación Estatal

1.2. De los Principios de la Contratación Estatal

1.2.1. De la Relación entre la Contratación Estatal y el Principio de Planeación

1.3. De la Responsabilidad Penal, Fiscal y Disciplinaria

2. De la aplicación del Principio de Planeación en Desarrollo del Proceso de Contratación de Servicios de Internet para Centros Educativos

1.1. Del Proceso de Licitatorio del MINTIC

1.2. Del Análisis a la Infraestructura Educativa de las Zonas Rurales

3. Evaluación del Contrato del MINTIC en el Marco del Principio de Planeación

3.1. De la Falla en el Proceso de Planeación

3.1.1. De la Caracterización de la Necesidad

3.1.2. De la Determinación del Precio

Conclusiones

Bibliografía

Régimen de Responsabilidad Penal Derivado de la Presunta Falta de Planeación del Contrato Estatal Número 1043 de 2020

Introducción

El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones inició un proceso de licitación el 18 de agosto de 2020, el cual tenía como objeto ejecutar el proyecto Centros Digitales en las regiones rurales del territorio nacional de tal forma que la licitación tenía finalidad la planeación, instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura para prestar el servicio de Internet en instituciones educativas¹.

Sin embargo, a partir de un auge mediático en el 13 agosto de 2021 la señora Karen Abudinen quien fungía como ministra del MINTIC declaró la caducidad del mencionado proceso licitatorio por evidenciarse la inexistencia de la póliza de seguro adquirida por la unión temporal, Centros Poblados². Dando, así como resultado el inicio de procesos por presuntas responsabilidades fiscales, disciplinarias y penales contra aquellos funcionarios que estuvieron involucrados en el precitado proceso³.

Es por ello que, en el presente documento se analiza el proceso licitatorio, con el fin de identificar si se configura una posible responsabilidad de los servidores, al incurrir en una transgresión del estatuto de contratación estatal teniendo en cuenta la interpretación del Consejo de Estado y demás normas que complementan el ordenamiento jurídico. Para esto es necesario revisar las normas que regulan la contratación estatal, así como la doctrina y jurisprudencia aplicable a la misma.

Por su parte, la Constitución Política de 1991 estableció cargas a la administración a fin de satisfacer las necesidades de la población, esto, por medio de los fines esenciales los cuales se establecen en el artículo 2 de la Carta Magna, dentro de estos, se encuentran; servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo⁴.

¹ Pliego de condiciones, FTIC-LP-038-2020.

² MINTIC. (13/09/2022). Karen Abudinen: *“Caducar el Contrato de la Unión Temporal Centros Poblados es la decisión más acertada”*.

³ Ibid.

⁴ Const., 1991. Artículo 2

La Contratación Estatal es, el proceso por el cual el Estado venden y adquieren bienes y servicios para el bienestar de los administrados⁵, por lo que, se han establecido un régimen jurídico de contratación, el cual se encuentra consagrado en el ordenamiento jurídico como *i)* la Ley 80 de 1993, la 1150 de 2007 y la 1474 de 2011, *ii)* sus decretos reglamentarios, *iii)* así como los lineamientos, guías y/o Manuales expedidos por Colombia Compra Eficiente y demás normas complementarias.

Por otra parte, encontramos los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, así como los previstos para la contratación estatal, la Ley 80 de 1993, tales como los principios rectores que son aplicables en la etapa precontractual, contractual y post contractual⁶, ahora bien, esta se da para el cumplimiento de los propósitos estatales, así como la continua y eficiente prestación de los servicios públicos en la comunidad por medio de los cuales se de la efectiva garantía de los derechos e intereses de los administrados⁷.

Los elementos necesarios para la contratación son los siguientes: naturales, esenciales y accidentales. Los primeros se componen de la reversión, el régimen de facultades excepcionales y régimen especial de cargas y beneficios⁸. Respecto de los elementos accidentales encontramos el régimen de multas, mecanismos para solución de controversias y las cláusulas compromisorias⁹. Por lo que refiere a los elementos esenciales, se encuentran compuestos por: objeto, causa, consentimiento, competencia y forma¹⁰.

Conforme al doctrinante Carlos Amaya en su artículo El Principio de Planeación en la Contratación Estatal, al no encontrarse tipificado en el ordenamiento jurídico colombiano sin embargo se constituye como la piedra angular de las normas contractuales. Puesto que, con este a partir de la interpretación sistemática que ha realizado el Consejo de Estado a las fuentes legales, se ha podido determinar que la no aplicación de este conlleva a grandes falencias dentro del proceso contractual, al transgredir el marco normativo de la contratación pública¹¹.

Por su parte el tratadista Santiago Muñoz Machado, en su libro Tratado de Derecho Administrativo y Derecho Público General, menciona que, la contratación estatal se puede entender como la organización de tareas y responsabilidades entre las partes, que van a realizar

⁵ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C. Rad 22464.

⁶ Const., 1991. Artículo 209 y 267

⁷ Const., 1991. Preámbulo

⁸ Ley 80, 1993

⁹ Ley 80, 1993

¹⁰ Ley 80, 1993

¹¹ Amaya, C. (2016). pp. 105-119

una determinada obra a fin de otorgarle a los ciudadanos la obtención de objetivos de interés general, permitiendo así la satisfacción de necesidades básicas¹².

Finalmente, el derecho penal tiene como finalidad proteger ciertos bienes jurídicos dentro de los cuales se encuentran los delitos contra la administración pública, de tal manera que mediante la creación de prohibición de ciertos comportamientos que puedan generar una lesión a los bienes constitucionalmente protegidos se toman decisiones legales en aras de su protección¹³. Por lo anterior, un bien jurídico, puede ser entendido en palabras de Rudolphi como un “*juicio de valor del ordenamiento jurídico positivo*” el cual debe tener; *i*) disposición legal, *ii*) protección constitucional y *iii*) que sea definido claramente¹⁴.

Lo que se busca con el desarrollo de esta investigación es, determinar ¿Qué responsabilidad penal genera la falta de planeación estatal en el contrato estatal del MinTic?, a fin de dar a conocer la importancia del principio de planeación dentro de la Contratación Estatal y que a pesar de estar innominado en la legislación ha tenido un gran desarrollo jurisprudencial, el cual, permite evidenciar la importancia que tiene este principio para la consecución de los fines del Estado mediante el proceso de Contratación Pública en Colombia.

Por lo anterior, la presente investigación se enfoca en el contrato estatal número 1043 de 2020 con la finalidad de establecer los criterios por los cuales se configura la responsabilidad penal de los servidores públicos a causa de una falta de planeación en el contrato estatal número 1043 de 2020. Como un deber que tiene la entidad contratante a fin de satisfacer los fines del Estado, los cuales se encuentran regulados en la Constitución Política de 1991 artículo segundo. De tal manera, que se analizará diversos fallos de las altas cortes a fin de determinar la posible responsabilidad penal de los servidores públicos que suscribieron el contrato en mención.

El objetivo general es determinar la existencia de una responsabilidad penal, aplicable a los servidores públicos a causa de no realizar una adecuada planeación dentro del proceso de contratación. Por ello, en esta investigación se analizan las consecuencias que establece el ordenamiento a los servidores públicos que incumplan al principio de planeación, por lo cual, será necesario realizar una conceptualización del principio de planeación en el ordenamiento jurídico, así como, describir su tratamiento a nivel nacional. Con lo cual, se podrá identificar las consecuencias de la falta de planeación al examinar sus resultados en otros eventos

¹² Muñoz, S. (2016). pp. 105-119

¹³ Welzel, H. (1969). pgs.12-13

¹⁴ Rudolphi, SK. (1977). pgs.2-5

analizados por el Consejo de Estado que permitirán identificar la importancia de este principio en la regulación nacional.

Finalmente, la metodología implementada para el desarrollo del presente trabajo fue una investigación confirmatoria deductiva, por medio de la cual se planeó un supuesto y se confirmará mediante una hipótesis empírica que permitirá identificar la afectación a los fines estatales a causa de la falta de planeación y la posible responsabilidad penal de los servidores públicos del contrato estatal No. 1034 de 2020, también se utilizó una investigación exploratoria la cual se realiza cuándo se conoce muy poco sobre un concepto, constructo o materia a fin de tener un grupo de casos con el objetivo de obtener un conjunto de proposiciones contrastables que representen una teoría.

1. CONTRATACIÓN ESTATAL Y SU RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN

1.1. DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL

La Contratación Estatal, es el acuerdo de voluntades donde en la mayoría de los eventos una entidad estatal es la parte contratante¹⁵, la cual a partir del artículo 104 del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entiende como entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%¹⁶.

Es por lo que, el 23 de octubre de 1993 el honorable Congreso de la República expidió el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, también conocido como Ley 80 de 1993¹⁷ la mencionada ley consta de 9 capítulos y 81 artículos en los cuales se establecen las reglas y principios que rigen el mencionado proceso contractual. Esta norma ha sido complementada mediante la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado como máximo tribunal de lo contencioso administrativo.

En lo que respecta a la categoría de contratos estatales, se debe mencionar que estos pertenecen a todos aquellos actos contractuales que se realicen bajo la Ley 80 de 1993 al estar sometidos a una reglamentación especial, la cual tiene en cuenta las reglas determinadas que

¹⁵ Ley 80, 1993.

¹⁶ Ley 1437, 2011.

¹⁷ Ley 80, 1993.

permiten orientar la actividad contractual del Estado, para el cumplimiento de los fines del estado, por ello, es un régimen especial y autónomo¹⁸. Así se encuentra el Decreto 734 de 2012 por el cual se reglamentó el Estatuto General de la Contracción de la Administración Pública, y no se incluyó ni se incorporó el principio de planeación¹⁹.

Posteriormente el Decreto 1510 de 2013 reglamentó el sistema de compras y contratación pública, por ende, estas normas se integran a la Ley 80 de 1993 al reglamentar los deberes que deben tener las entidades públicas al momento de contratar, donde nuevamente llama la atención que tampoco se incluye el principio de planeación dentro de los principios rectores. Finalmente, con el Decreto 1082 del año 2015, se establece el Estudio Previo elemento que debe tener en cuenta la administración de tal forma que se adiciona al régimen establecido en las normas antes mencionadas, y que deben ser acatado por servidores públicos²⁰.

En consecuencia, en virtud de las fuentes del derecho antes enunciadas el Estado colombiano debe sujetarse al cumplimiento de la Constitución Política como norma de normas; la Ley que para el caso en concreto sería la Ley 80 de 1993, los Decretos antes mencionados que complementan el régimen de contratación estatal y fundamentalmente la jurisprudencia y doctrina, que como se verá más adelante interpretan la importancia del principio de planeación.

Cabe mencionar que, al igual que los contratos civiles el régimen de contratación está compuesto por elementos naturales, accidentales y esenciales, conforme al artículo 1501 del Código Civil. Dentro de los primeros se encuentra el régimen de facultades excepcionales, la reversión y el régimen especial de cargas y beneficios. Dentro de los elementos accidentales se encuentra el régimen de multas, mecanismos de solución de controversias y las cláusulas compromisorias. Finalmente, respecto de los elementos esenciales se compone por causa lícita, objeto lícito, consentimiento, competencia y forma²¹.

Finalmente, la importancia que tiene la contratación estatal en Colombia radica en ser un medio por el cual la administración satisface necesidades para la comunidad como lo son la prestación de servicios públicos a fin de garantizarles condiciones mínimas, con las cuales puedan desarrollar sus actividades.

1.2. DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL

¹⁸ Ley 80, 1993.

¹⁹ Decreto 734, 2012.

²⁰ Decreto 1082, 2015.

²¹ Ley 80, 1993

Conforme a lo anterior, los elementos de los contratos tienen sus cimientos en el régimen de contratación establecido en la normativa civil, sin embargo, tiene otros elementos inherentes y específicos a la contratación estatal tal como los accidentes y esenciales los cuales fueron mencionados en el acápite anterior. Ahora bien, dentro de los requisitos esenciales para la celebración de contratos del Estado, se debe tener en cuenta que la normativa establece unos principios de contratación tales como;

1. *Racionalidad*, hace referencia a la imposición legal y constitucional que deben tener los servidores públicos al elegir las opciones que satisfacen mejor el bien o servicio que se pretenda ofrecer²².
2. *Razonabilidad*, es la evaluación objetiva a las diferentes alternativas que le permita a la entidad escoger la que mayores beneficios le ofrezca²³.
3. *Imparcialidad y objetividad*, versa sobre el derecho constitucional que tiene todas las personas a ser tratados sin discriminación, por ende, la entidad tiene un especial deber a justificar sus decisiones en virtud de elementos objetivos²⁴.
4. *Transparencia y publicidad*, alude a la posibilidad que tienen los sujetos interesados a conocer y controvertir las decisiones de la entidad²⁵.
5. *Economía*, se establece como principio cuantitativo donde la entidad debe tener en cuenta la oferta más idónea conforme a la necesidad y precios del mercado respecto de ese bien o servicio²⁶.

Por medio de ellos se limita, guía y orienta la contratación de manera indeterminada dejando un margen de discrecionalidad y apreciación para actuar. Cabe mencionar que, existen principios legales de naturaleza especial que se encuentran regulados en el estatuto de contratación que corresponde a la transparencia, economía, responsabilidad, objetividad y equilibrio económico. Por lo anterior, los servicios públicos deben tener en cuenta estos principios a fin de adecuar sus intereses de manera correcta e idónea con los fines estatales.

1.2.1. DE LA RELACIÓN ENTRE LA CONTRATACIÓN ESTATAL Y EL PRINCIPIO DE LA PLANEACIÓN

²² Marín, H. (2007)

²³ Stiglitz, J. (1995). pp. 313-343.

²⁴ Corte Constitucional. Sentencia C 862 de 2008. [MP Marco G Monroy Cabra]

²⁵ Ley 80, 1993. Artículo 24.

²⁶ Ley 80, 1993. Artículo 23.

En lo que respecta al principio de planeación en la Contratación Estatal, la interpretación del Consejo de Estado lo ha configurado como una herramienta indispensable, al establecerlo como un principio innominado puesto que no tiene una conceptualización expresa en relación con la Ley 80 de 1993. Es por ello, que la jurisprudencia ha abordado este al dirimir conflictos producidos en la ejecución de contratos al determinar el deber que tiene la entidad contratante, en realizar estudios previos adecuados tales como análisis de prefactibilidad, factibilidad, ingeniería, suelos, etc., con el fin de precisar el objeto, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio, estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas y buscar diferentes fuentes de recursos²⁷.

Cabe mencionar que, la Corte Constitucional aduce la importancia de la planeación especialmente con los principio de economía, eficacia y racionalidad de la intervención estatal; sin embargo, también se encuentra otros como la libre concurrencia, puesto que, los estudios previos no son solamente necesarios para la adecuada ejecución del contrato respecto a la calidad y tiempo, sino también para evitar mayores costos a la administración fruto de modificaciones sobrevinientes imputables a la entidad y que redunden en una obligación de restablecer el equilibrio económico del contrato sin posibilidad de negociación de los precios²⁸.

Ahora es importante resaltar, la evolución jurisprudencial por parte del Consejo de Estado y en particular la sección tercera por medio de la acción de controversias contractuales, donde se han fomentado las bases del principio de planeación, es por lo que, con la enigmática sentencia 27315 del 24 mayo de 2013 por el Consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa, donde analiza el numeral 2º del artículo 44 de la Ley 80 de 1993, sobre las causales de nulidad de un contrato que puede ser a causa de una prohibición legal o constitucional la cual conduce a declarar la nulidad del contrato celebrado por no cumplir con los presupuestos legales²⁹.

En consecuencia, para el Doctor Santofimio *“la elusión del principio de planeación desprende la transgresión al orden legal que conduce a la nulidad absoluta del contrato por ilicitud del objeto, lo anterior, de acuerdo con el derecho común esto es lo que se configura en todo acto que contraviene al derecho público”*³⁰. Se hace importante mencionar que, también analiza si la planeación es una prohibición genérica o una prohibición implícita del estatuto

²⁷ Corte Constitucional, Sala Plena, C 300 de 2012.

²⁸ Corte Constitucional, Sala Plena, C 300 de 2012.

²⁹ Consejo de Estado, Sección Tercera-Subsección C, Rad. 27315.

³⁰ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C. Rad 22464.

contractual en donde se podría declarar nulidad por el régimen legal pero la causal de falta de planeación no se encuentra enlistada por lo cual no existiría una declaratoria de nulidad del contrato en sí³¹.

Es así como el artículo 44 de la Ley 80 de 1993 dispone que, el contrato estatal es absolutamente nulo por las mismas causas que se prevén en el derecho común y, en especial entre otros eventos, cuando se celebre contra expresa prohibición legal o constitucional o con abuso o desviación de poder. La nulidad absoluta puede y debe ser declarada de oficio cuando aparezca plenamente demostrada y no es susceptible de ser ratificada por las partes³².

Por otra parte, se analiza el caso del señor Jairo Ospina Cano Vs. Área Metropolitana de Bucaramanga a raíz de una declaratoria de nulidad por medio de las cuales se liquidó unilateralmente el contrato No. 0366-1 de 1994, la declaratoria de que el contrato se encontraba vigente puesto que no fue terminado legalmente. El demandante solicitaba que se declarara, incumplimiento por parte del demandado porque no suministró los predios con los que se iba a ejecutar la obra en cuestión, al no haberlos determinado correctamente antes de iniciar la obra, asimismo tampoco canceló los trabajos ejecutados por el contratista³³.

En esta oportunidad, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo arguye que el deber de planeación permite hacer efectivo el principio de economía, previsto en la Carta y en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, porque por medio de este permite a la entidad estatal tener un conocimiento real de los precios de las cosas, obras o servicios que constituyen el objeto del contrato. Donde, podrá no solamente aprovechar eficientemente los recursos públicos, sino que también podrá cumplir con otro deber imperativo como es el de la selección objetiva, pues tiene la obligación de escoger la propuesta más favorable y la escogencia de esta también depende en últimas, de la observancia del principio en cuestión³⁴.

En concordancia con lo anterior, se concluye que el principio de planeación estatal en la legislación colombiana no está tipificado, de tal manera que tampoco tiene un régimen de responsabilidad especial. Sin embargo, a partir de la jurisprudencia del Consejo de Estado y a su análisis en las normas que permean el ordenamiento administrativo también debe tenerse en cuenta la Corte Constitucional, donde dentro de su jurisprudencia ha establecido este como un principio rector de la contratación estatal que debe tener en cuenta la entidad contratante al momento.

³¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C. Rad 22464.

³² Consejo de Estado, Sección Tercera-Subsección C, Rad. 26637.

³³ Consejo de Estado, Sección Tercera-Subsección C, Rad. 27315.

³⁴ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C. Rad 22464.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido que este principio pertenece a la actividad inherente de la administración donde es ineludible su obligatorio acatamiento, es por ello que, cuando se evidencia un contrato estatal sin la sujeción a este principio, se podrá solicitar la nulidad del contrato por no satisfacer los fines esenciales que se persiguen con el determinado proceso licitatorio. En virtud de lo anterior la jurisprudencia ha determinado que la violación o omisión de este principio trae consigo la declaratoria de nulidad y el posible pago de indemnizaciones tal como se decretó en la Sentencia del 25 febrero de 2009³⁵

Por consiguiente, se hace indispensable mencionar el Decreto 1082 de 2015 donde en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.6.1, establece el Estudio y Documentos Previos, que se deben tener en cuenta dentro del proceso de Contratación Estatal lo cual corresponde a; descripción de la necesidad, objeto a contratar, modalidad de selección, valor estimado, garantías que la Entidad exija y la determinación del proceso³⁶.

De ahí que, las entidades al realizar un proceso de contratación estatal deban efectuar un análisis del sector por medio del cual se pueda determinar la proporción del valor, complejidad del Proceso de Contratación, naturaleza del objeto a contratar, tipo de contrato y riesgos que puedan surgir dentro del proceso contractual³⁷. Así pues, el estudio de sector y lineamientos planteados tanto en la ley como en las guías de Compra Eficiente, no deben utilizarse de manera mecánica sino teniendo en cuenta las características y particularidades propias al utilizar estudios técnicos, comerciales, organizacionales, legales y financieros³⁸.

Por lo cual, las entidades deben de tener un equipo multidisciplinario que permita tener una perspectiva más amplia del sector, no obstante, con lo mencionado anteriormente, la Guía de Elaboración de Estudios del Sector, establece una estructura mínima que debe contener el estudio del sector la cual está compuesta por aspectos generales del mercado, comportamiento de Gasto Histórico, estudio de oferta y mercado³⁹. A continuación, se mencionará brevemente cada una de ellas:

2.1. Aspectos Generales del Mercado

La Agencia Nacional de Contratación Pública, hace uso del Modelo de Abastecimiento Estratégico por medio del cual se obtiene una idea general del mercado a fin de analizar el sector relacionado con el bien a prestar, obra o

³⁵ Decreto 1082, 2015.

³⁶ Decreto 1082, 2015.

³⁷ Decreto 1082, 2015.

³⁸ Colombia Compra Eficiente. (s.f). Guía de Competencia en las Compras Públicas.

³⁹ Consejo de Estado, Sección Tercera. Rad. 16103.

servicio⁴⁰. Permitiendo un perfilamiento del mercado tendiente a determinar quiénes podrían convertirse en proveedores de este servicio. Este se compone a su vez de elementos;

1. *Económicos*, los cuales permite la caracterización de la necesidad a satisfacer donde se analice; productos incluidos dentro del sector, agentes que componen el sector, gremios y asociaciones del grupo, cifras de venta, perceptiva de crecimiento, inversión, variables económicas que afecte como la inflación, variación del SMMLV y tasa de cambio, cadena de producción y distribución, materias primas y el régimen de importaciones y exportaciones⁴¹.
2. *Técnico*, son las condiciones del mercado que impactan al bien o servicio en materia tecnológicas, donde se debe realizar la caracterización del producto, especificidades de calidad y las condiciones de especiales⁴².
3. *Regulatorio*, es la regulación adecuada para el objeto de la contratación, para poder establecer la actividad de los proveedores y compradores de manera particular⁴³.
4. *Otros aspectos*, aluden a las características ambientales, sociales y políticas del sector, que le pueda afectar a la prestación del servicio⁴⁴.

2.2. Comportamiento del Gasto Histórico

Hace referencia a que la entidad debe tener información relacionada con la i) relevancia de categorías de compras, ii) los principales y potenciales proveedores, iii) históricos de precio, iv) retroalimentación general del mercado. De tal forma que, permita elegir la modalidad contractual, el objeto del contrato, calidad del bien, número de contratos, forma de pago, vigencia, patrones de adquisición del bien, valores y números de contratos por proveedores etc⁴⁵.

⁴⁰ Agencia Nacional de Contratación Pública. (24 junio de 2022). Guía de Elaboración de Estudios de Sector.

⁴¹ Ibid.

⁴² Ibid.

⁴³ Ibid.

⁴⁴ Ibid.

⁴⁵ Ibid.

2.3. Estudio de la Oferta

Tiene como finalidad identificar el suministro para las categorías de compra definidas, donde se determine a los posibles proveedores del bien, servicio o obra que permita la satisfacción de la necesidad, teniendo en cuenta; la línea de productos, calidad y el servicio que se le va a dar la población⁴⁶.

2.4. Estudio del Mercado

Es la caracterización que permite comprender la dinámica de precios y establecer en relación a este el presupuesto de la contratación, teniendo en cuenta los diferentes precios de los bienes y servicios a contratar conforme al mercado⁴⁷. Donde se tiene diferentes mecanismos como lo son:

1. *Revisión de precios por solicitud de cotizaciones*, hace referencia al requerimiento a los potenciales proveedores a fin de determinar el valor del servicio o bien correspondiente⁴⁸.
2. *Revisión de bases de datos especializadas*, se realiza por medio de las condiciones del mercado del bien o servicio a contratar mediante una constancia de consulta que soporte al estudio⁴⁹.
3. *Revisión de precios históricos*, se utiliza para identificar la variación de precios conforme al índice de precios del consumidor en cada año, examinando los fenómenos económicos tales como la fluctuación⁵⁰.

Conviene subrayar que, la Agencia Nacional de Contratación Pública, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y la doctrina hacen parte del marco normativo por medio del cual se trata la planeación estatal a fin de determinar una información clara y oportuna, veraz que permita una ejecución ideal.

1.3. DE LA RESPONSABILIDAD PENAL, FISCAL Y DISCIPLINARIA

⁴⁶ Ibid.

⁴⁷ Ibid.

⁴⁸ Ibid.

⁴⁹ Ibid.

⁵⁰ Ibid.

En la Carta Magna de 1991 el legislador dejó consagrado en el artículo sexto que cualquier omisión o extralimitación de las funciones que tengan los empleados públicos acarrea una responsabilidad disciplinaria⁵¹. Es por ello que en el año 1995 se promulgó el primer Código Disciplinario Único a través de la Ley 2000 de 1995, posteriormente en el año 2002 se da lugar a la creación de la Ley 734 para posteriormente darle paso a la Ley 1952 de 2019 junto a su reforma en la Ley 2094 de 2021.

Se hace importante mencionar que, la jurisdicción disciplinaria está conformada por oficinas de Control Disciplinario Internas quienes se encargan de iniciar procesos investigativos a fin de esclarecer presuntas irregularidades o fallas cometidas por sus funcionarios en el desarrollo de sus funciones⁵². Luego se encuentran las personerías distritales y municipales quienes tiene un poder preferente sobre las oficinas de Control Disciplinario Internas y finalmente en la cúspide se encuentra la Procuraduría General de la Nación⁵³.

Por lo que se refiere a la responsabilidad fiscal de los servidores públicos se encuentra en el artículo 268 numeral 5 de la Constitución Política, en donde la Contraloría General de la República tiene la facultad de iniciar procesos fiscales a aquellos servidores públicos afecten el correcto desarrollo de la actividad fiscal causado con ocasión a sus funciones⁵⁴ es por ello que en el año 2000 se expidió la Ley 610.

En la precitada normativa se establece la responsabilidad fiscal como un resarcimiento de daños ocasionados al patrimonio público en virtud de la realización de una conducta dolosa o culposa de aquellas personas a las cuales se les encarga el desarrollo de la gestión fiscal del país⁵⁵. De tal forma que deben reparar los perjuicios que se hayan causado una vez sea demostrada la responsabilidad de ellos en una lesión al erario⁵⁶.

En lo que respecta a la responsabilidad penal el Código Penal, en el título quince sanciona los delitos contra la administración pública, compuesto a su vez por once capítulos, entre los delitos consagrados se encuentran tipificados los delitos de peculado, concusión, cohecho, celebración indebida de contratos, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, prevaricato, abuso de autoridad y otras infracciones, usurpación y abuso de funciones públicas, delitos contra los servidores públicos y utilización indebida de información y de influencias derivadas del ejercicio de función pública.

⁵¹ Constitución Política de Colombia. [C.P.](1991). Artículo 6. [Título I].

⁵² Congreso de Colombia. (05 febrero de 2002). Código Disciplinario Único.

⁵³ Congreso de Colombia. (05 febrero de 2002). Código Disciplinario Único.

⁵⁴ Constitución Política de Colombia. [C.P.](1991). Artículo 268. [Título X].

⁵⁵ Congreso de Colombia. (15 agosto de 2000). Trámite de Responsabilidad Fiscal.

⁵⁶ Corte Constitucional. Sala Plena. (9/08/2001). C 840 de 2001 D-3389.

Para analizar la responsabilidad penal de los servidores públicos se hace importante mencionar, el libro de “*Manuel del Derecho Penal*” del doctor Fernando Velásquez Velásquez, haciendo referencia al concepto de la teoría del delito. La cual en palabras del doctor Velásquez, “*el delito equivale a culpa o quebrantamiento de la ley y el crimen se atribuye a la acción por la cual se infringe una determinada norma penal*”⁵⁷. Es por ello que, en el ordenamiento jurídico penal colombiana se afirma que, la lesión a derechos objetivos e interés jurídicamente protegidos por una colectividad, implica la activación del derecho penal, el cual, se compone de ciertas prerrogativas para los ciudadanos a fin de proteger sus intereses.

Las mencionadas garantías se componen de i) *garantía criminal*, en la cual no hay crimen si no es conforme a una ley preexistente, ii) *garantía penal*, donde la sanción no depende de alguien, sino que está previsto en la normativa, iii) *garantía judicial*, acá el legislador está invalidado de utilizar una puesto que esto está en cabeza de la rama judicial y iv) *garantía de ejecución*, donde un órgano diferente al que juzgo aplica la norma para no generar una arbitrariedad⁵⁸.

Ahora bien, para sancionar una conducta realizada por una persona es necesario analizar el artículo 9 del Código Penal, por medio del cual, se establece que es una conducta punible, siendo aquella acción realizada por un ser humano, que recorre todos los presupuestos requeridos por el legislador a fin de imponer una determinada pena⁵⁹.

Por otra parte, en lo que respecta a la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, mencionadas es importante resaltar lo siguiente; la tipicidad se entiende como la descripción prevalentemente objetiva de una acción en una norma penal, lo anterior refiere a que a veces los tipos penales tiene elementos subjetivos y estos no se deben incluir, estos se aprecian en delitos contra la administración pública en el cual se establecen elementos subjetivos que limitan al sujeto que realice la conducta⁶⁰.

Seguidamente, habrá antijuridicidad cuando exista una contradicción entre el resultado causado por la acción y el delito en general, es por lo que, al existir dicha contradicción y no existir una justificación del resultado esa contradicción es completamente objetiva y formal⁶¹. Finalmente, la culpabilidad se comprende del nexo psicológico en la que un sujeto se representa con el resultado, para ello debe cumplir con capacidad para entender la ilicitud de sus actos, y

⁵⁷ Velásquez, F. (2013). Pág. 280-303.

⁵⁸ Ley 906, 2004.

⁵⁹ Ley 906, 2004. Artículo 9.

⁶⁰ Ley 906, 2004.

⁶¹ Ley 906, 2004.

un nexo psicológico por medio de cual el sujeto conozca lo que hace, quiera lo que está haciendo y sepa que es ilícito⁶².

Es por lo que una vez, se haya desplegado una acción por un sujeto, se haya identificado la realización de una conducta típica, antijurídica y culpable es procedente, la iniciación de la acción penal en contra de esa persona a fin de cumplir con las finalidades de la pena, siendo el primero enviar un mensaje coactivo a la sociedad ya sea por un mandato o por una prohibición y segundo va dirigido al juez a fin de aplicar una norma e imponer una determinada sanción.

Otro aspecto a tener en cuenta es el tipo de bienes que se lesionan cuando se configuran los delitos en contra la administración por cuanto i) *son bienes de uso público*, que le pertenecen al Estado, son de uso común y están fuera del comercio y ii) *son bienes fiscales* por cuanto son personas jurídicas de derecho privado en prestación de servicios a la comunidad preestablecidos en la Constitución Política⁶³.

Los bienes jurídicos, tiene un papel central en el derecho penal cuyas bases están en la dogmática alemana, en donde se ha determinado que, este instrumento ayuda a la delimitación del ámbito de aplicación de las normas jurídicas penales. Por cuanto permite la identificación de posibles transgresiones a derecho constitucionales que puede sufrir la población los cuales son protegidos mediante la reglamentación de dichas conductas en la legislación penal, evitando futuras agresiones a los sus derechos⁶⁴.

En el caso concreto, del contrato estatal número 1043 de 2020 suscrito entre el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con Unión Temporal Centros Poblados Colombia 2020, se le puede configurar los tipos penales establecidos en el título XV del Código Penal. Ahora bien, por lo señalado anteriormente, se puede concluir que no le es aplicable la violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades o incompatibilidades, interés indebido de celebración o acuerdos restrictos de la competencia.

Sin embargo, si se hace importante mencionar, que el artículo 410 establece como sujeto activo, un servidor público que debido a sus funciones tramité la realización de un contrato; sujeto pasivo, el patrimonio público; verbo rector es celebrar o liquidar contrato sin cumplimiento de requisitos legales, los factores antes mencionados, deben ser tenidos en cuenta en el momento de realizar la adecuación del tipo penal a una determinada acción⁶⁵.

⁶² Ley 906, 2004.

⁶³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP 1138-2022

⁶⁴ Hefendehl, R. Von Hirsch, A. Wohlers, W. (2016). pp 33 -65

⁶⁵ Ley 906, 2004. Artículo 410.

Es importante mencionar que, la Corte Constitucional determinó que, este tipo penal se incurre cuando se produzca un daño patrimonial al Estado, por cuanto se afecta directa o simplemente atente contra el erario, también estableció que si se genera una lesión directa al patrimonio se genera una habilidad para el servidor público, que realizó la correspondiente contratación⁶⁶.

En jurisprudencia reiterada para la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia tal como SP 1138-2022, los elementos que componen en el delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales son⁶⁷:

1. *Sujeto activo calificado*⁶⁸, al ser solo aplicable a los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones se encuentra la celebración o liquidación de contratos.⁶⁹
2. *Sujeto pasivo*⁷⁰, correspondiente a la función pública y el correcto funcionamiento de ésta conforme a la constitución y la ley.
3. Los *verbos rectores*⁷¹ son la tramitación, suscripción o liquidación de un contrato en inobservancia de las normas establecidas.
4. *Objeto material*⁷², es aquel acto administrativo expedido por una entidad por el cual se da la tramitación, celebración y liquidación de un contrato.

En lo que respecta a la jurisprudencia administrativa, clasifica los contratos estatales en dos categorías una respecto a los contratos estatales propiamente dichos que se encuentran reglamentados por la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias y segundo, contratos especiales, sujetos a un régimen propio legal, es por ello, que acá se sanciona el quebrantamiento en la inobservancia o falta de verificación en las formalidades legales que lleven a una ilicitud del proceso contractual⁷³.

Conforme al artículo 410 de la Constitución Política, un requisito contractual puede catalogarse como esencial a partir de una valoración de impacto que pueda afectar los

⁶⁶ Corte Constitucional, Sala Plena, C 652 de 2003

⁶⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP 1138-2022

⁶⁸ Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C 563 de 2998. [MP Antonio Barrera Carbonell y Carlos Gaviria Díaz]

⁶⁹ Colombia. Congreso de la República. Ley 599 de 2000. Artículo 193

⁷⁰ Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sentencia SP 1138-2022. [MP Diego Eugenio Corredor Beltrán]

⁷¹ Colombia. Corte Suprema de Justicia. (24 mayo de 2017). SP 7322-2017. [MP Patricia Salazar Cuellar]

⁷² Ibid.

⁷³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP 5329-2019

principios de la contratación estatal y en especial la función administrativa, es por ello que los principios constitucionales y legales que rigen el proceso contractual integran el tipo penal de contrato sin cumplimiento de los requisitos legales⁷⁴.

Se puede concluir que, los principios que constituyen la violación al contrato sin cumplimiento de requisitos legales debe integrar las normas que conforman el régimen de contratación estatal, puesto que ahí se limita el ejercicio de funciones por parte de los servicio público, adicionalmente al ser un tipo penal en blanco es menester tener en cuenta las normas legales administrativas, el marco constitucional y las interpretaciones realizadas por el Consejo de Estado, como máximo juez de la administración pública⁷⁵.

Por lo anterior, en el contrato objeto de análisis; i) el *sujeto activo* es el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones representado por Adriana Vanessa Meza Consuegra, quien en virtud del Decreto No.751 de 29 mayo de 2020 fue posesionada como delegada para suscribir el contrato; ii) *sujeto pasivo*, el patrimonio público, iii) *verbo rector* celebración de un contrato, por lo cual si cumple con los requisitos legales establecidos al tener los elementos esenciales y accidentales necesarios.

Finalmente, la posible adecuación que se propone para el presente caso es la siguiente:

1. Respecto de los oferentes se le puede formular imputación por enriquecimiento ilícito de particulares a título de autor, esto por el anticipo girado al contratista.
2. En lo que respecta, a los servidores públicos se propone la siguiente adecuación penal de contrato sin cumplimiento de requisitos legales en concurso homogéneo sucesivo y peculado por apropiación culposa a título de autores y en caso de demostrarse un acuerdo previo entre las partes se puede imputar a título de coautores.

Ahora bien, en la normativa penal existe la figura de interviniente que se encuentra regulada en el artículo 30 cuando una persona no cumpla las calidades especiales exigidas en el tipo penal, por ende, el tipo penal de contrato sin cumplimiento de requisitos legales se le puede imponer a los contratistas a título de intervinientes.

⁷⁴ *ibid.*

⁷⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP 712-2017

2. DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN DESARROLLO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET PARA CENTROS EDUCATIVOS

2.1. DEL PROCESO LICITATORIO DEL MINTIC

Este apartado tiene como finalidad analizar la planeación realizada por la entidad a fin de cumplir con los principios establecidos en la constitución y la Ley 80 de 1993, razón por la cual se analizó cada uno de los requisitos exigidos en el texto legal y con el fin de verificar si estos fueron cumplidos a cabalidad por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con Unión Temporal Centros Poblados Colombia 2020.

Los estudios y documentos previos realizados por la entidad contratante para el proceso de licitación pública No. FTIC-LP-038-2020 fueron publicados en la plataforma SECOP II el 18 de agosto de 2020 conforme al Decreto 1082 de 2015. Posteriormente, el 23 septiembre de 2020 mediante Resolución número 719 se ordenó la apertura de la licitación pública y se designó el comité asesor y evaluador, de conformidad con el cronograma para el 28 septiembre de la mencionada anualidad⁷⁶.

Respecto al pliego de condiciones del FTIC-LP-038-2020 es menester mencionar que, se compone de tres condiciones; *i) velocidad ofertada*, en virtud en MB/segundo (subida y bajada), establecen cuatro rangos de ancho de banda mínimos y diferentes pero los oferentes pueden dar más, como se evidencias en la siguiente tabla:

RANGO14	ANCHO DE BANDA (VELOCIDAD)	
	DOWNLOAD/Mbps/CD	UPLOAD/Mbps/CD
Matrícula <= 50	6	1,5
51<Matrícula<=150	9	2,25
151<Matrícula<=400	12	3
Matrícula>400	15	3,75

(Gráfica 1)

ii) tiempo de duración, corresponde a los meses adicionales que se comprometen a ejecutar el contrato, aunque en el pliego se establezcan hasta el 31 diciembre de 2029 y *iii) centros Digitales ofertados*, donde el oferente se compromete a cubrir el servicio en otras zonas donde para la región A establecieron 4.658 y para la zona B 4.752⁷⁷.

⁷⁶ Pliego de condiciones, FTIC-LP-038-2020.

⁷⁷ Ibid.

Se evidencia que, conforme a lo señalado en el pliego de condiciones, se adjudica primero la región A y posteriormente la región B, esta última conforme al pliego de condiciones fue entregado a la Unión Temporal Centros Poblados Colombia 2020, tal como se registró el 09 diciembre de 2020 mediante Resolución Número 1138 de la mencionada anualidad, lo anterior dado que el mencionado proponente obtuvo la máxima puntuación como se muestra en la siguiente gráfica⁷⁸:



Evaluación de Ofertas Licitación FTIC-LP-038-2020 Región B

Puntaje Máximo por Criterio de Ponderación o Calificación de Ofertas										
Trabajadores en Condición Discapacidad	Industria Nacional	Velocidad Adicional	Tiempo Adicional	Centros Digitales Adicionales						
1	10	19	30	40						

Ofertas realizadas											
Participante	Nombre del Participante	HABILITADO	Trabajadores en condición Discapacidad <small>(1 si cumple el mínimo de trabajadores con discapacidad exigido, 0 de lo contrario)</small>	Apoyo Industria Nacional <small>(Especifique 0, 5 o 10 de acuerdo con la normativa aplicable)</small>	Velocidad Ofertada Adicional		Tiempo Ofertado Adicional		Centros Digitales Ofertados Adicionales		Puntaje Total
					<small>(Especifique el número de Mbps adicionales)</small>	Puntaje Velocidad	<small>(Especifique el número de meses adicionales)</small>	Puntaje Tiempo	<small>(Ingrese números enteros)</small>	Puntaje Centros Digitales	
10	UNION TEMPORAL CENTRO POBLADOS 2020	SI	1	10	6	19	18	30	2.526	40	100,00
4	UNION TEMPORAL ETB NET	SI	1	10	6	19	18	30	1.838	29,1053048	89,11
8	UNION TEMPORAL SES INRED	SI	1	10	3	9,5	15	25	2.250	35,6294537	81,13
6	UNION TEMPORAL CONECTANDO A COLOMBIA	SI	1	10	2	6,333333333	18	30	1.425	22,5653207	69,90
3	PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA EDEMSATEL SAS	SI	0	10	6	19	18	30	504	7,98099762	66,98
5	UNION TEMPORAL CONEXO TIC	SI	0	10	0	0	18	30	845	13,3808393	53,38
2	UNIDAD REGIONAL PARA EL DESARROLLO Y EXPERIENCIA DIGITAL U-RED	SI	0	10	2	6,333333333	3	5	406	6,42913698	27,76
1	UNION TEMPORAL RED IRIS	NO	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
7	COMUNICACIONES CELULAR S.A COMCEL S.A	NO	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
9	CHINA GREAT WALL INDUSTRY CORPORATION	NO	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00

Resumen de Adjudicación de la Región B (Al ingresar las ofertas de los participantes, esta sección se diligencia automáticamente)

(Gráfica 2)

En la presente grafica se evidencia que, Unión Temporal Centro Poblado 2020 obtuvo un puntaje de 100,00 respecto a resto de oferentes donde se tuvieron en criterios tales como *i)* velocidad ofertada adicional, *ii)* tiempo adicional ofertado, *iii)* centros digitales adicionales y como criterio de desempate la contratación de trabajadores en condición de discapacidad. Es importante mencionar que esta información debe ser analizada con la primera gráfica donde la entidad establece el rango de banda mínimo correspondiente 50 Mbps/CD y como máximo 400 Mbps/CD a fin de comprender el primer elemento, respecto a los otros serán analizados más adelante⁷⁹.

Respecto de las cláusulas que se establecieron en el contrato firmado por el MinTIC y la Unión Temporal fijo como obligaciones generales del contratista y de la entidad contratante,

⁷⁸ Ibid.

⁷⁹ Ibid.

valor de contrato, plazo de ejecución, garantías, indemnidad, cláusula penal, estimación anticipada de perjuicios, multas, procedimiento de sanciones y demás determinaciones que le permiten la realización adecuada del contrato, por lo tanto, la entidad cumplió los requisitos legales establecidos⁸⁰.

Por otra parte, dentro del Anexo Técnico número 8 se estableció un mínimo de 9.410 comunidades rurales, distribuidas en 32 departamentos de conformidad con los estudios previos se establecieron tres tipos de zonas; *i*) Zonas Públicas, entendidas como aquel espacio de propiedad pública, dominio y uso de toda la población, *ii*) Centros Poblados, los cuales se establecen conforme a la Ley 505 de 1999, comprendida por corregimientos, inspecciones policivas o caseríos y viviendas contiguas y *iii*) Instituciones Públicas⁸¹.

En virtud del Informe de Ingeniería y Operación, se estableció como elementos a tener en cuenta para la correspondiente licitación los siguientes elementos;

1. Tecnologías de acceso, entendidas como fibra óptica, microondas terrestre, red 4G, satelital entre otros⁸²,
2. Bandas y/o canales de frecuencia teniendo en cuenta los anchos de banda estimados⁸³,
3. Respecto a la tecnología satelital se estableció que debe tenerse en cuenta; la ubicación satelital, banda portadora respecto los transmisores, moduladores y ancho, consumo de energía en vatios y tipos de voltajes⁸⁴,
4. Especificaciones para gestiones remotas⁸⁵,
5. Características de las antenas a instalar⁸⁶,
6. Disponibilidad de banda y pluviosidad de la zona⁸⁷,
7. Suministro e instalación de energía⁸⁸.

Ya que esta licitación versa sobre la tecnología terrestre deberá tener como mínimo lo siguiente; bandas de frecuencia y anchos de bandas, transmisores y receptores de equipos de

⁸⁰ Ibid.

⁸¹ Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (2020). Anexo Técnico No.8.

⁸² Ibid.

⁸³ Ibid.

⁸⁴ Ibid.

⁸⁵ Ibid.

⁸⁶ Ibid.

⁸⁷ Ibid.

⁸⁸ Ibid.

microondas, disponibilidad para radioenlace de acceso y perfil de programación que varía según el área geográfica, acceso a movilidad 4G y despliegue de fibra óptica. En lo que respecta a la red de acceso e interconexión, se estableció que necesitará proveer el acceso a cada uno de los Centros Digitales y su interconexión a internet incluyendo la red interior y la exterior asociada al respectivo centro digital, lo anterior hace parte a los estudios previos realizados por la entidad por los cuales les permitió la delimitación de las necesidades y sus correspondientes opciones⁸⁹.

Es de suma importancia mencionar que, en este documento expedido por el MinTIC permite evidenciar el correcto acatamiento a las normas de la contratación estatal por medio de las cuales se pueda; *i*) identificar la necesidad del contrato, *ii*) establecer las opciones o modalidades para su satisfacción, *iii*) determinar las calidades, especificaciones, cantidades y demás características del bien, *iv*) establecer los costos, valores y alternativas, *v*) determinar la disponibilidad de recursos, *vi*) identificar la existencia y disponibilidad de los productos y servicios en el mercado nacional e internacional, *vii*) delimitar los procedimientos, trámites y requisitos que deban establecerse para los proponentes que permitan la celebración de un contrato⁹⁰.

De tal forma, que la entidad en el Análisis del Sector y Estudio Previo estableció 7.050 instituciones educativas dentro de la región B, la cual estaría dividida en dos clasificaciones, la primera es Centros Poblados, conforme a la Ley 505 de 1999. Se entiende por centros poblados los corregimientos, inspecciones de policía o caseríos con veinte (20) o más viviendas contiguas, localizados en la zona rural. Los Tipos de Centros Poblados son: Cabecera Municipal, Área no Municipalizada, Centro Poblado no categorizado, Centro Poblado tipo Corregimiento, Centro Poblado tipo Caserío, Centro Poblado tipo inspección de Policía, Centro Poblado tipo Inspección de Policía Municipal, Centro Poblado tipo Inspección de Policía Departamental, Centro Poblado no reconocido por el DANE, Centro poblado ubicado dentro de un Parque Natural Nacional; la segunda clasificación es Instituciones Públicas la cual hace referencia Instituciones Educativas (Sedes educativas) y a los Casos Especiales⁹¹.

Al ser una población tan amplia se realizó una muestra donde se tomaron en cuenta 70 Instituciones Públicas y Centros Poblados, establecidos por la entidad en el anexo correspondiente a Base Centros Digitales, por ende, en el presente trabajo se tomaron al azar zonas del país a fin de determinar si la entidad realizó una adecuada caracterización de los

⁸⁹ Ibid.

⁹⁰ Consejo de Estado. Sección Tercera. Rad.220714

⁹¹ Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (2020). Anexo Técnico No.8.

puntos donde se pretende prestar el servicio de internet. Sin embargo, se pudo determinar lo siguiente; *i)* en el informe solamente muestra el tipo de energía que se encuentra en la zona clasificado en; red interconectada, solución solar y planta eléctrica, y dos categorías amplias correspondiente si la zona cuenta con energía y si no se tiene información sobre la zona y *ii)* no se identifica claramente si la zona en donde se va a brindar este servicio cuenta con infraestructura que le permita brindar el servicio de internet.

Por lo anterior, se puede concluir que la caracterización realizada por la entidad prima facie carece de información suficiente por medio de la cual se pueda obtener la información suficiente de la zona donde se va a brindar este servicio. De tal manera que, se realizará un test de proporcionalidad, razonabilidad y racionalidad teniendo en cuenta la Guía de Elaboración de Estudios del Sector elaborada por la Agencia Nacional de Contratación⁹².

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se procederá a plantear como el presente siguió las normas y los procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico, por ende se empezará con el estudio del sector donde conforme al Análisis del Sector realizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el cual no tiene una caracterización específica de las zonas donde se prestará el servicio de internet en razón a que solamente la entidad hace mención a prestará en más de diez mil comunidades rurales distribuidas en 32 departamentos, acá se hace importante mencionar que en el anexo titulado “*Bases Centro Digitales*” simplemente se hace referencia al tipo de internet del lugar donde se pretende brindará este servicio donde en algunos casos no se tiene conocimiento del tipo de energía que tiene esa zona⁹³.

2.2. DEL ANÁLISIS A LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LAS ZONAS RURALES

Se abordará el tema de infraestructura educativa de las zonas rurales en Colombia, lo anterior con la finalidad de tener un concepto más amplio sobre el proceso licitatorio de internet para zonas rurales. Conforme al documento “*Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa*”⁹⁴ del Ministerio de Educación de Colombia cuenta con 42.933 sedes oficiales en todo el territorio nacional, de las cuales 325.728 son aulas en sedes oficiales.

⁹² Agencia Nacional de Contratación Pública. (24 junio de 2022). Guía de Elaboración de Estudios de Sector.

⁹³ Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (2020). Anexo Técnico No.8.

⁹⁴ Ministerio de Educación Nacional. (s.f). Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa. Pag 2.

Ahora bien las sedes antes mencionadas se les evaluaron en criterios tales como; i) Cumplimiento NSR 10, el cual hace referencia al Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes por las cuales se pretende evitar que los movimientos sísmicos ocasionen derrumbes o daños; ii) Titularidad, de los inmuebles sean privados, públicos, donaciones o bienes baldíos; iii) Antigüedad; iv) Servicios Públicos Domiciliarios y v) Riesgos tales como deslizamiento, inundación, sequía o riesgos antrópicos⁹⁵.

Para ilustrar mejor los problemas de infraestructura educativa en el territorio colombiano se tendrá en cuenta el documento previamente mencionado donde se debe destacar la siguiente información:

1. El 35% de la infraestructura educativa tiene más de 31 años de antigüedad y solo un 1% de las instituciones educativas tiene menos de 10 años de antigüedad⁹⁶.
2. El 82% de la infraestructura educativa cuentan con servicios públicos mientras que el 18% no tiene servicios públicos⁹⁷.

Es por ello que el Gobierno Nacional creó el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura educativa conocido por sus siglas “*FFIE*”, el cual tiene como objetivo beneficiar a 500.000 estudiantes mediante 531 proyectos de infraestructura educativas donde preverá 12.429 aulas nuevas y mejoras a 28 departamentos, 225 municipios y 70 ECTs. ⁹⁸

Se debe agregar que, el pasado 13 noviembre de 2022 el Gobierno Nacional anunció una adición de 1,3 billones de pesos al presupuesto de educación para el 2013 de tal forma que pasó de \$53,4 billones a \$54,8 billones el cual será invertido para el fortalecimiento del sistema y brindar educación de calidad para todos los colombianos⁹⁹.

3. EVALUACIÓN DEL CONTRATO DEL MINTIC EN EL MARCO DEL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN

3.1. DE LA FALLA EN EL PROCESO DE PLANEACIÓN

⁹⁵ Ibid.

⁹⁶ Ibid..

⁹⁷ Ministerio de Educación Nacional. (s.f). Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa. Pag 6.

⁹⁸ Ibid..

⁹⁹ Ministerio de Educación Nacional. (13/11/2022). Adición de 1,3 billones de pesos al Presupuesto de 2023.

El objeto de análisis del principio de planeación es el contrato estatal número 1043 de 2020 suscrito entre el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con Unión Temporal Centros Poblados Colombia 2020¹⁰⁰. El cual tenía como finalidad la implementación del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el objetivo de promover políticas, planes, programas y proyectos del sector Tecnologías de la información y las Comunicaciones.

Esto conforme al Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 a fin de obtener un modelo sostenible para la conectividad social en zonas rurales del territorio nacional otorgándoles una mejor conectividad mediante la implementación de medios electrónicos. Por lo anterior, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones estableció como presupuesto el monto de \$2.138.117.270.447 respecto a costos directos e indirectos, los cuales estaba dividido en dos regiones la primera tenía una asignación de \$1.065.564.968.972 y la segunda \$1.072.552.301.475¹⁰¹. Tenía como propósito implementar una solución de acceso público a Internet (Centros Digitales - CD) en 9.410 comunidades rurales, distribuidas en los 32 departamentos del país, de conformidad con el alcance técnico que se establece en el presente documento¹⁰².

La contratación y adjudicación de estos contratos surgió con normalidad hasta el año 2021 cuando se filtró en los medios de comunicación, las presuntas irregularidades cometidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones toda vez que la entidad giró un anticipo por \$70.243.279.599,00 de pesos, por el cual se iban a instalar 7.277 Centros Digitales en 15 departamentos del territorio nacional. No obstante, la ministra de la época la señora Karen Abudinen, mencionó que, la falla del referido contrato se dio por inexistencia de la póliza de seguro adquirida por la unión temporal, razón por la cual la entidad decidió la caducidad del contrato por el cual se propenda proveedor de internet a escuelas rurales del territorio nacional¹⁰³.

A partir del auge mediático, se pudo establecer que existieron irregularidades por parte del MinTIC para la asignación de distintos contratos estatales, dado que, se criticó la cantidad de dinero girada por anticipos al contratista, aún sin la existencia de una garantía bancaria

¹⁰⁰ Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (2020). Contrato Estatal de Aporte N. 1043.

¹⁰¹ Ibid.

¹⁰² Ibid.

¹⁰³ Ibid.

adecuada, por lo que se puede inferir que, la entidad no realizó los estudios adecuados a la propuesta realizada por el oferente en primer momento¹⁰⁴.

Como consecuencia, la entidad argumentó que *“el Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., no está legitimado para obrar como garante dentro del proceso de la referencia, por cuanto las Garantías Bancarias números 2020-1156-01001, 2020-1156-01002 y 2020-1156-01003 no fueron expedidas por el Banco”*¹⁰⁵. Es de mencionar que, en comunicado de prensa del 26 agosto de 2021 el MinTIC informó, que el contrato presentó un incumpliendo el 27 mayo 2021 al no tener una garantía con el Banco Itaú, lo cual fue confirmado por la entidad bancaria el 7 julio 2020 al no ser expedida dicha garantía bancaria, conllevando así a la declaratoria de caducidad del contrato¹⁰⁶.

Finalmente, este contrato tiene una gran importancia social, más aún con la Pandemia del COVID-19, puesto que, por medio de este se iba a garantizar la prestación del servicio de internet a la población rural del territorio nacional, es por ello que, el impacto que genera a nivel nacional, la pérdida de dineros y ausencia de prestación de un servicio básico a cargo del Estado a zonas principalmente alejadas de la ciudad, genera aflicción y por ello es tan cuestionable la entrega de un anticipo tan sustancioso por parte del Estado a un contratista que no tenía la capacidad de retribuirlo y la adjudicación de un contrato tan oneroso.

3.1.1. DE LA CARACTERIZACIÓN DE LA NECESIDAD

Donde se puede concluir, que el no tener una caracterización específica de la zona donde se pretendía prestar el servicio de conectividad a internet transgrede el principio de planeación al no tener una caracterización de la zona la cual se ve evidencia en la cancelación de un valor excesivo por parte de la entidad de tal forma que transgrede los principios de razonabilidad y racionalidad establecidos en la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, los lineamientos de la jurisprudencia y las guías de compra eficiente.

3.1.2. DE LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO

¹⁰⁴ Collazos, M. (13/08/2021). Investigaciones por anticipo de \$70 mil millones en contratos de MinTIC fueron priorizados por la Fiscalía.

¹⁰⁵ Ministerio TIC Colombia. (26/08/2021). ¡No sigan engañando! La declaratoria de caducidad fue por la falta de garantía bancaria: Karen Abudinen, minTIC.

¹⁰⁶ Ministerio TIC Colombia. (13/08/2021). Karen Abudinen: *“Caducar el contrato de Unión Temporal Centros Poblados es la decisión más acertada”*.

En lo que respecta al valor pactado, se va a proponer realizar un análisis matemático, al tomar el valor del contrato correspondiente a 1.072.552.301.475 pesos colombianos dividido en el número de escuelas que corresponde a 7.050 instituciones o centros poblados, dicha operación da 152.135.078.223.404 pesos colombianos el cual corresponde al valor cancelado por escuela durante la duración de la obra. Ahora bien, este contrato iniciaba en el año 2021 y se extendía hasta 2019 por medio de la Vigencia Futura solicitada por el MinTic, por lo cual en meses corresponde a 9 años que son 108 meses. Por ello se toma el valor por escuela que es 152.135.078,22 pesos colombianos dividido en 108 meses nos da el valor mensual que se paga por el servicio correspondiente a 1'408.658 pesos colombianos.

El referido valor mensual, se considera exorbitante por cuanto conforme a la oferta de entidades tales como ETB, Tigo, Movistar y Claro, el precio oscila en 118.000 pesos por 200MB, donde el precio más elevado es 135.900 donde incluye el servicio de telefonía. Por lo anterior, se puede confirmar que el valor que el MinTic estaría pagando por mes supera los valores establecidos en la ciudad de Bogotá, pero al ser un servicio que se presta en la ruralidad debe tenerse en cuenta que este valor será reducido, dado que, los servicios en estas zonas son inferiores a las capitales. También se realizó el proceso anteriormente mencionado con internet satelital donde el precio fluctúa entre 154,333 pesos el cual es prestado por Directv, Claro y HughesNet.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que este servicio no se prestaba en ciudades capitales sino en zonas rurales donde el precio de los servicios públicos, así como de internet son mucho más económicos que en las capitales. Por lo cual, se evidencia que la entidad no realizó un estudio de conveniencia adecuado para la prestación del servicio de internet en estas zonas donde le permitiera a la entidad la toma de decisiones.

Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto se puede confirmar, que el principio de planeación fue lesionado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a través del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dado que este principio se compone la adecuada recolección de información por parte de la entidad a fin de lograr la prestación del servicio de internet en las zonas rurales. Lo anterior se logra con una adecuada caracterización de las necesidades lo cual le permite a la entidad la toma de decisiones asertivas que le permita cumplir sus fines legales y constitucionales.

Respecto al contrato estatal analizado, se evidencia que la entidad cometió errores en la planeación tales como;

1. Falta de claridad sobre la necesidad a fin de realizar un adecuado estudio de conveniencia, teniendo en cuenta los principios de razonabilidad, racionalidad y economía para el referido contrato.
2. Los criterios utilizados por la entidad para la adjudicación del contrato no corresponden a criterios objetivos que permitan una adecuada adjudicación de la licitación en cuestión.
3. Ausencia de una adecuada caracterización de la zona geográfica donde se va a prestar el servicio de conectividad a internet.
4. Ausencia de una adecuada caracterización de las instituciones a las cuales se les prestaría el servicio de internet.
5. Existencia de un pago exorbitante respecto al precio del servicio de internet en zonas rurales.

De tal manera que, conforme a las interpretaciones analizadas anteriormente se puede determinar que el contrato puede ser objeto de una posible nulidad al transgredir el principio de planeación de la contratación administrativa y es por ello que, al pagar un precio excesivo en el contrato es procedente una sanción penal para aquellos funcionarios públicos a quienes se les designó la tramitación de este contrato. Finalmente, la presente licitación se constituye como una transgresión al patrimonio público el cual está constituido por las contribuciones económicas que realizan los ciudadanos, y en donde todas las ramas del poder deben propender por una especial diligencia evitando que el giro de estos recursos sea destinado de la manera más adecuada y óptima posible, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos dentro del ordenamiento jurídico administrativo.

Bibliografía

Referencias Artículo Periódico

Ángel, S. (13/08/2021). ¿Quién es quién en el anticipo de \$70.000 millones del MinTIC?- INTEG de la Costa. Recuperado de <https://www.lafm.com.co/colombia/quien-es-quien-en-el-anticipo-de-70000-millones-del-mintic-intec-de-la-costa>

Collazos, M. (13/08/2021). Investigaciones por anticipo de \$70 mil millones en contratos de MinTIC fueron priorizados por la Fiscalía. Recuperado de <https://www.lafm.com.co/judicial/investigaciones-por-anticipo-de-70-mil-millones-en-contrato-de-mintic-fue-priorizada-por>

El Tiempo. (08/11/2021). Los \$7.200 millones del escándalo MinTIC que le está cobrando a la nación. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/unidad-investigativa/mintic-cobran-a-la-nacion-millonaria-deuda-del-escandalo-centros-poblados-630518>

Jules, J. (12/08/2021). Estudiantes rurales, los más afectados por incumplimientos del contrato con el MinTIC. Recuperado de <https://www.rcnradio.com/recomendado-del-editor/estudiantes-rurales-los-mas-afectados-por-incumplimiento-del-contrato-con-el>

La FM. (04/08/2021). Consorcio que presentó póliza falsa al MinTIC no podrá ceder contrato. Recuperado de <https://www.lafm.com.co/secretos-la-fm/consorcio-que-presento-poliza-falsa-al-mintic-no-podria-ceder-contrato>

Ministerio de Educación Nacional. (13/11/2022). Adición de 1,3 billones de pesos al Presupuesto de 2023. Recuperado de <https://www.mineduacion.gov.co/portal/micrositios-institucionales/100-dias-de-Cambio/Hitos/412998:Adicion-de-1-3-billones-de-pesos-al-presupuesto-de-2023>

Ministerio TIC Colombia. (13/08/2021). Karen Abudinen: “*Caducar el contrato de Unión Temporal Centros Poblados es la decisión más acertada*”. Recuperado de <https://mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-prensa/179312:Karen-Abudinen-Caducar-el-contrato-de-la-Union-Temporal-Centros-Poblados-es-la-decision-mas-acertada>

Ministerio TIC Colombia. (26/08/2021). ¡No sigan engañando! La declaratoria de caducidad fue por la falta de garantía bancaria: Karen Abudinen, minTIC. Recuperado de <https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-prensa/179506:No-sigan-enganando-La-declaratoria-de-caducidad-fue-por-la-falta-de-garantia-bancaria-Karen-Abudinen-minTIC>

Portafolio. (13/12/2021). Se recuperarán los recursos del contrato de MinTIC. Recuperado de <https://www.portafolio.co/economia/gobierno/se-recuperaran-recursos-del-contrato-de-mintic-duque-555125>

Referencia Contrato Estatal N 1043 de 2020

Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. (2017). Recuperado de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Resumen-PND2018-2022-final.pdf>

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (2020). Estudio Previo General. Suscrito por Carmilo Alberto Jiménez Santofimio, Director de Infraestructura.

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (agosto 2020). Análisis del Sector, Proyecto Centros Digitales.

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (2020). Anexo Técnico. Recuperado de <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (2020). Matrices de Valoración. Recuperado de <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (2020). Información del Proyecto Centros Digitales - CO1.NTC.1393216. Recuperado de <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (2020). Pliego de Condiciones. Recuperado de <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (2020). Acta Inicio del Contrato. Recuperado de <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (2020). Agenda Anexo 2. Recuperado de <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (2020). Anexo Base Región B. Recuperado de

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (2020). Anexos Base Centros Digitales. Recuperado de <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (2020). Autorización Cupo Vigencias Futuras para Inversión. Recuperado de <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (2020). Aviso de Convocatoria Pública Licitación Pública FTIC-LP 038-2020. Recuperado de https://www.mintic.gov.co/portal/715/articles-126247_avisos_convocatoria_publica_ftic_lp382020.pdf

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (2020). Contrato Estatal de Aporte N. 1043. Recuperado de <http://www.evaluamos.com/pdf/MINUTACONTRATOAPORTEREGIONB1043-2020VF.pdf>

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (2020). Contrato Estatal de Aporte No.1043 de 2020 entre el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Unión Temporal Centros Poblados Colombia 2020. Recuperado de <http://www.evaluamos.com/pdf/MINUTACONTRATOAPORTEREGIONB1043-2020VF.pdf>

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (s.f). Acceso Universal para Zonas Rurales - Centros Digitales. Recuperado de <https://colombiatic.mintic.gov.co/679/w3-propertyvalue-199088.html>

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (2020). Anexo Técnico No.8. Recuperado de <https://community.secop.gov.co/Public/Archive/RetrieveFile/Index?DocumentId=63865627&InCommunity=False&InPaymentGateway=False&DocUniqueIdentifier=>

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (2020). Anexo Base - Región B. Recuperado de

<https://community.secop.gov.co/Public/Archive/RetrieveFile/Index?DocumentId=63865636&InCommunity=False&InPaymentGateway=False&DocUniqueIdentifier=>.

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (2020). Convocatorio a la licitación pública No. FTIC-LP.040.2020. Recuperado de <https://mintic.gov.co/portal/inicio/Ministerio/Contratacion-y-Licitaciones/>

Resumen Proyecto 10K - FTIC-LP 038-2020 en la plataforma de Contratación Pública SECOP II. Recuperado de <http://www.evaluamos.com/pdf/PRINCIPALESELEMENTOS10K.pdf>

Referencias Gráficos

Gráfica 1. Velocidad Ofertada Licitación FTIC-LP 038-2020 Región B. Tomado de Resumen Proyecto 10K - FTIC-LP 038-2020 en la plataforma de Contratación Pública SECOP II. Recuperado de <http://www.evaluamos.com/pdf/PRINCIPALESELEMENTOS10K.pdf>

Gráfica 2. Evaluación de Ofertas Licitación FTIC-LP 038-2020 Región B. Tomado del Ministerio de Tecnologías y de la Información y las Comunicaciones (2020) Contrato Estatal de Aporte No.1043 de 2020 entre el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Unión Temporal Centros Poblados Colombia 2020. (p.9) Recuperado de <http://www.evaluamos.com/pdf/MINUTACONTRATOAPORTEREGIONB1043-2020VF.pdf>

Referencias Literatura

Amaya, C. (2016). El principio de planeación en la contratación estatal, un principio no tipificado. *Revista Via Iuris*, 20, pp. 105-119

Amaya, L. (16 junio de 2016). La violación al principio de la planeación en la contratación estatal. El cambio jurisprudencial y los efectos adversos que se Desprenden de la nueva postura. *Revista Nova et Vetera*. Universidad del Rosario, Colombia. Recuperado de <https://www.urosario.edu.co/revista-nova-et-vetera/Inicio/Omnia/La-violacion-al-principio-de-la-planeacion-en-la-c/>

Ayala, E. (2010). Universidad Sergio Arboleda Cuaderno de Derecho Penal, No 3. Fondo de Publicaciones Universidad Sergio Arboleda. Recuerado de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/54386914/Cuadernos_Derecho_Penal_3-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1640271673&Signature=TamtC-32HPuXEKu7lbf7slonuoDRwHTPQGQIvwiNOcZakbgk~ZVwkPItA4zqj9qKVM2deynv5jQENgO8siI~HSIO7HNOgnMC4BmQ6K55T9oYVCfMARZipaaEpSvGZpK1dV

2E-

xH8FRZeu3ym2ZcnIfNqyomZAeiwS~8fiFyZ9Jn62R5IpyMajbwO5DRAvUZynEjeVT
pIbiw92EoTVg0WEIEFhqm~nfGPsG89t0RQrSfIRfQCOoTs0rQcVfT3RGxDVyeqdfwi
hd08GO~GgrkY9RqOi7OI0iknBvs3FE1SseqG7MwBUDAA7aryPaN9n2LtiPflnftx4gC
3Jeo5Ae7iA__&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA

Bahamón, M. Elementos y presupuestos de la contratación estatal / Martha Lucía Bahamón Jara. – Bogotá: Universidad Católica de Colombia, 2018 130 páginas; 17x24 cm. – (Colección Jus Público ; no. 26). Recuperado de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/23523/1/elementos-y-presupuestos-de-la-contratacion-estatal.pdf>

Cerezo, J. Seccional Doctrinal, Límites entre el Derecho Penal y el Derecho Administrativo. Recuperado de https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-1975-20015900175

Córdoba, M. (2001). La Tentativa, Monografías de Derecho Penal. Universidad Externado de Colombia. Bogotá Colombia. Capítulo II. pp 13-77

Córdoba, M. La Figura del Interviniente en el Derecho Penal Colombiano. Recuperado de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/1041/985>

Cuello, J. (1981). Presupuestos para una Teoría del bien Jurídico Protegido en Derecho Penal. Profesor interino, Universidad de Extremadura (Cáceres)

Cristancho Ruiz, S. C. (2017). Universidad Santo Tomas. Obtenido de El desconocimiento del principio de planeación en la contratación estatal, disertación entre principio y regla según los criterios jurisprudenciales <http://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/4437/CristanchoSandra2017.pdf?>

GPS Contratación Pública, Principios de la Contratación Estatal. Recuperado de https://tirantonline-com-co.ezproxy.unbosque.edu.co/base/col/librodoctrinas?token_id=6095c16855965e5959a45a26#

Hefendehl, R. Von Hirsch, A. Wohlsers, W. (2016). La Teoría del Bien Jurídico ¿Fundamento de legitimación del derecho penal o juego de abalorios dogmático?. Marcial Pons. pp. 33 - 141

Jakobs, G. La Pena Estatal: Significado y Finalidad. Recuperado de <https://cirocancho.pe/wp->

content/themes/cirocancho/descargas/derechopenalempresarial/lecturas/PENA%20EST
ATAL-JAKOBS.pdf

Kaufmann, A. (2020). Teoría de las Normas, Fundamento de la Dogmática Penal Moderna. Ediciones Olejink. Santiago de Chile, Chile. pp 90-97

Laverde, J. (2019). Manual de Procedimiento Administrativo Sancionatorio. Legis Editorial.

Lozano, G. & Covilla, J. (2019). Del Contrato Estatal a los Sistemas de Compras Públicas. Bogotá, Universidad Externado de Colombia. Recuperado de <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/004667f3-7ef1-4d86-9a2b-3b6e6126ab50/content>

Marin, H. (2009). Algunas Anotaciones en Relación la Discrecionalidad Administrativa y el Control Judicial de su Ejercicio en el Derecho Urbanístico Colombiano.pp. Revista Digital de Derecho Administrativo, núm. 2. Universidad Externado de Colombia. p.p. 161 - 193.

Marín, H. (2007). Discrecionalidad Administrativa. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Martines, E. & Ramírez, Mora. (2006). La Corrupción en la Contratación Estatal Colombiana, una aproximación desde el neoinstitucionalismo. Recuperado de <https://revistas.unab.edu.co/index.php/reflexion/article/view/622/598>

Mendieta, C. (12/11/2018). Ética y Eficiencia: del necesario fortalecimiento de la planeación en la actividad contractual del Estado. Procuraduría General de la Nación, Junio-Diciembre de 2018, Integritas: Revista de Ética. pp.7-17

Mendieta, C. (2022). Régimen de Contratación Directa en las Compras Públicas Limitantes a la Facultad Decisoria de Contratación cuando no Existe Pluralidad de Oferentes en el Mercado. En Volumen 79 número 173: Políticas Públicas Enero - Junio. pp. 59-83.

Mendieta, C. (septiembre-diciembre 2022). Contratos de Asociación Público Privada: Límites a la Realización de Aportes con Cargo al Presupuesto Público del Estado. En Revista Derecho del Estado, Universidad Externado de Colombia. N 53. pp. 341-374

Mir Puig, S. (1996). Derecho Penal. Parte General. Edición 4a. Barcelona. Tirant lo Blanch

Muñoz, S. (2018). Tratado de Derecho Administrativo y Derecho Público General. Tomo XIII Contratos del Sector Público. 2ª ed. España: Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad.

Muñoz, F & García, M. (1998). Derecho Penal. Parte General. Edición 3a. Valencia, Tirant lo Blanch.

Santofimio, J. O. (2000). Delitos de celebración indebida de contratos: análisis con fundamento en la teoría general del contrato estatal. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Santofimio, J.O. (2017). Compendio de Derecho Administrativo. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Stiglitz, J. (1995). La Economía del Sector Público. Barcelona: Bosch. pp. 313-343

Rolon, E. (22 julio de 2010) Actividad de la Administración Pública en Colombia. Recuperado de <http://rolondiaz.blogspot.com/2010/07/actividad-de-la-administracion-publica.html?m=1E>

Romero M, C. A. (24 de enero de 2017). Observatorio Contratación Pública. Obtenido de Principios de Contratación Pública y Moralidad Administrativa en Colombia:
http://www.obcp.es/index.php/mod.documentos/mem.descargar/fichero.documentos_ROMERO_0c4166e2%232E%23pdf/chk.f717e1cdf99bbc10d9d8778e18d516b0

Roxin, C. Derecho Penal. Parte general, t. I , “*Fundamentos. La estructura de la teoría del delito*”

Rudolphi, H. (1977). *Systematischer Kommentar zum StGB (SK)*, Band 1, A.T. 2a ed. Cfr. *Die Verschiedenen Aspekte des Rechtsgutsbegriffs, en Festschrift fur Richard Hoing, Gottingen* pgs.151-167

Velásquez, F. (2013). Manual de Derecho Penal Parte General. 5 edición. Ediciones Jurídicas Andrés Morales, Bogotá. pág. 314-331

Welzel, H. (1969). Das Deutsche Strafrecht. 11a edición. Cfr. Exposición de José Cerezo Mir, Curso de Derecho Penal Español, P.G.,I. Introducción, Madrid, pgs.12-13

Welzel, H. (1987). Derecho Penal Alemán, Juan Bustos y Segio Yañez (trads.). Jurídica Editorial. Chile.

Referencias Normativa Nacional

Agencia Nacional de Contratación Pública. (24 junio de 2022). Guía de Elaboración de Estudios de Sector. Recuperado de

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/cce-eicp-gi-18._gees_v.2_2.pdf

Constitución Política de Colombia. [C.P]. (1991). (43a ed.). Legis.

Congreso de Colombia. (31 mayo de 1873). Código Civil. [Ley 84 de 1873]. DO: 2.867. Título I. Artículo 1501

Congreso de Colombia. (24 de julio de 2000). Código Penal. [Ley 599 de 2000]. DO: 44.097

Congreso de Colombia. (28 octubre de 1993). Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. [Ley 80 de 1993]. DO: 41.094

Congreso de Colombia. (15 agosto de 2000). Trámite de Responsabilidad Fiscal. [Ley 610 de 2000]. DO: 44.133

Congreso de Colombia. (05 febrero de 2002). Código Disciplinario Único. [Ley 734 de 2002]. DO: 44.708

Congreso de Colombia. (15 enero de 2018). Disposiciones de Contratación Pública en Colombia, Ley de Infraestructura. [Ley 1882 de 2018]. DO: 50.477.

Congreso de Colombia. (28 enero de 2019). Código General Disciplinario. [Ley 1952 de 2019]. DO: 50.850

Colombia Compra Eficiente. (s.f). Guía de Competencia en las Compras Públicas. Recuperado de https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_competencia_0.pdf

Colombia Compra Eficiente. (s.f). Guía para Procesos de Contratación de Obra Pública. Recuperado de https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_obra_publica.pdf

Colombia Compra Eficiente. (s.f). Guía para la Elaboración de Estudios del Sector. Recuperado de http://www.nuevaleislacion.com/files/susc/cdj/doct/guia_es_14.pdf

Departamento Nacional de Planeación. (26 mayo de 2015). Decreto Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. [Decreto 1082 de 2015]. Recuperado de <https://www.dnp.gov.co/normativas/decreto-%C3%BAnico-reglamentario-1082-de-26-de-mayo-2015>

Departamento Administrativo de la Función Pública. (s.f). Manual de Contratación. Recuperado de

<https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/1035318/Manual+de+Contrataci%C3%B3n+V12.pdf/bd03b7b9-b76b-49c0-a762-bda48c6f5a59>

Presidente de la República. (13 abril de 2012). Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. [Decreto 734 de 2012]. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=46940>

Presidente de la República. (17 julio de 2013). Reglamento del Sistema de Compras y Contratación Pública. [Decreto 1510 de 2013]. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=53776>

Ministerio de Educación Nacional. (s.f). Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa. Recuperado de <https://infraestructura.org.co/15congreso/presentaciones/miercoles/FONDO%20PARA%20LA%20FINANCIACION%20DE%20INFRA%20EDUCATIVA.pdf>

Referencias Páginas web

Claro. (s.f). Planes Internet Hogar. Recuperado de https://www.claro.com.co/personas/servicios/servicios-hogar/landing/?fuente=google&medio=cpc&campaign=COL_CLARO_HOG_PEF_LEAD-ADS_AON_CTB_SEM_CPC_30063*G-LEADS_CTB_CTB_PLANES_CLARO_HOGAR&keyword=claro%20plan%20hogar&gclid=Cj0KCQjwqoibBhDUARIsAH2OpWihW-jumJLYAD5rDVrOusxHYI34E2HXDMnU6Mn4yFaJL9zMIMyR_7AaAvmVEALw_wcB

ETB. (s.f). Planes Internet Hogar. Recuperado de https://www.tigo.com.co/promo/internet?parametro1=search¶metro2=sem¶metro3=co-home-mkt_search_performance_home_tripleplaynavidadbta_sem_cpl_bta_purebrand&gclid=Cj0KCQjwqoibBhDUARIsAH2OpWikQl3A-HhsgYBKWyhmoHV27YobdlNJOhwMJXroIkx2mnOnmt3R0FoaAmSHEALw_wcB&gclsrc=aw.ds

Movistar. (s.f). Planes Internet Hogar. Recuperado de <https://ofertas.movistar.co/hogar/interne>

t-fibra-optica/?tab=internet-hogar&utm_source=GOOGLE-SEM&utm_medium=SEM_SEM_CPA&utm_campaign=CO_HOGAR_COL-FIBRA-OFERTAS-B2C_21-02-01_SEM_VNT_AON_ABT_CATEGORY&utm_term=CATEGORY&utm_content=ABT_VNT&gclid=Cj0KCQjwqoibBhDUARIsAH2OpWgWNboYHBVh0u-nHb6UXRYqCUwrdmW-jVoqml1lpbP6UkQp7AibUFMaAuJGEALw_wcB

Selectra.(s.f). Internet Satelital: Proveedores y Precios de Internet Rural en Colombia. Recuperado de <https://selectra.com.co/internet-hogar/satelital>

Tigo. (s.f). Planes Internet Hogar. Recuperado de https://www.tigo.com.co/promo/internet?parametro1=search¶metro2=sem¶metro3=co-home-mkt_search_performance_home_tripleplaynavidadbta_sem_cpl_bta_purebrand&gclid=Cj0KCQjwqoibBhDUARIsAH2OpWikQl3A-HhsgYBKWyhmoHV27YobdlNJOhwMJXroIkx2mnOnmt3R0FoaAmSHEALw_wcB&gclsrc=aw.ds

Referencias Sentencias

Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión. (05 junio de 1992). Sentencia T 778. [MP Ciro Angarita Barón]

Corte Constitucional, Sala Plena. (04 septiembre de 1997). Sentencia LAT-098. [MP Carlos Gaviria Díaz]

Corte Constitucional, Sala Plena. (09 agosto de 2001). Sentencia D-3389. [MP Jaime Araujo Rentería]

Corte Constitucional, Sala Segunda. (08 febrero de 2007). Sentencia T-1400769. [MP Manuel José Cepeda Espinosa]

Corte Constitucional, Sala Plena. (07 octubre de 2009). Sentencia D-7663. [MP María Victoria Calle Correa]

Corte Constitucional, Sala Plena. (13 noviembre de 2013). Sentencia D-9623. [MP Luis Ernesto Vargas Silva]

Corte Constitucional, Sala Plena. (25 abril de 2012). Sentencia D-8699. [MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub]

Corte Constitucional, Sala Plena. (07 noviembre de 2018). Sentencia D-12005. [MP José Manuel Abuchaiibe Escolar]

Corte Constitucional, Sala Plena. (15 abril de 2020). Sentencia D-12637. [MP Alejandro Linares Cantillo]

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. Sentencia Consorcio Concreto S.A y Dragados y Construcciones S.A contra Instituto Nacional de Vías [INVIAS]. [CP Jaime Orlando Santofimio Gamboa]

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A. Sentencia Aseo Total E.S.P contra Empresas Públicas de Neiva E.S.P. [CP María Adriana Marín]

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. Sentencia Luis Jesús Ochoa Reina contra Nación Ministerio de Defensa-Policía Nacional. [CP Jaime Orlando Santofimio Gamboa]

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A. Sentencia Pablo Gómez Silva contra Distrito Capital de Bogotá- Secretaría de Obras Públicas. [CP Hernán Andrade Rincón]

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B. Sentencia Constructora Antares Ltda contra Empresas Públicas de Medellín. [CP Ramiro Pazos Guerrero]

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A. Sentencia Empresa Zuliana de Aviación contra Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil. [CP Mauricio Fajardo Gómez]

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A. Sentencia 14287. [CP Mauricio Fajardo Gómez]

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A. (05 junio de 2007). Sentencia 8031. [CP Mauricio Fajardo Gómez]

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A. (29 agosto de 2007). Sentencia 15324. [CP Mauricio Fajardo Gómez]

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A. (05 junio de 2008). Sentencia 8031. [CP Mauricio Fajardo Gómez]

Consejo de Estado, Sección Tercera. (25 febrero de 2009). Sentencia 16103. [CP Mauricio Fajardo Gómez]

Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera. (01 diciembre de 2008). Sentencia 15603. [CP Miryam Guerrero de Escobar]

Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C. (1 febrero de 2012). Sentencia 22464. [CP Jaime Orlando Santofimio Gamboa]

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B. (28 mayo de 2012). Sentencia 21489. [CP Ruth Stella Correa Palacio]

Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B. (24 abril de 2013). Sentencia 27315. [CP Jaime Orlando Santofimio Gamboa]

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. (24 abril de 2013). Sentencia 27315. [CP Jaime Orlando Santofimio Gamboa]

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A. (29 abril de 2015). Sentencia 21081. [CP Hernán Andrade Rincón]

Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B. (27 enero de 2016). Sentencia 49847. [CP Jaime Orlando Santofimio Gamboa]

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A. (31 enero de 2019). Sentencia 57897. [CP Martha Nubia Velásquez Rico]

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A. (19 febrero de 2021). Sentencia 65.277. [CP Martha Nubia Velásquez Rico]

Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A. (17 julio de 2021). Sentencia 61463. [CP José Roberto Sáchica Méndez]

Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B. (08 septiembre de 2021). Sentencia 61583. [CP Alberto Montaña Plata]

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Sentencia del 16 mayo de 1998. [MP Carlos Eduardo Mejía Escobar]

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Sentencia del 05 octubre de 2006. Rad. 25149. [MP Javier Zapata Ortiz]

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (16 julio de 2014). Sentencia 9225-2014 [MP María del Rosario González Muñoz]

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (18 enero de 2017). AP 144-2017. [Fernando Alberto Castro Caballero]

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (25 enero de 2017). Sentencia 712-2017 [MP Patricia Salazar Cuellar]

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (06 junio de 2018). Sentencia 2025-2018 [MP Eyder Patiño Cabrera]

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (13 junio de 2018). Sentencia 2160-2018. [MP Patricia Salazar Cuellar]

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (02 octubre de 2019). Sentencia 4252-2019 [MP Patricia Salazar Cuellar]

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (04 diciembre de 2019). Sentencia 5329-2019 [MP Jaime Humberto Moreno Acero]

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (16 agosto de 2020). Auto Interlocutorio AP2071-2020 [MP Hugo Quintero Bernate]

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (18 marzo de 2020). Auto Interlocutorio AP946-2020 [MP Patricia Salazar Cuellar]

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (14 abril 2021). Auto Interlocutorio AP1303-2021 [MP Diego Eugenio Corredor]

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (06 abril de 2022). Sentencia 1138-2022 [MP Diego Eugenio Corredor]

Corte Suprema de Justicia, Sala Especial de Instrucción. (03 marzo de 2022). Auto Interlocutorio AEI0044-2022 [MP Héctor Javier Alarcón Granobles]

Referencias Vídeo

Ministerio TIC Colombia. (28 septiembre de 2020). Licitación Pública No. FTIC-LP-038-2020. [Archivo de video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=1y1-JU3nsGU&themeRefresh=1>